



MinTransporte  
Ministerio de Transporte

NIT.899.999.055-4

**PROSPERIDAD  
PARA TODOS**



**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO  
DEL ATLÁNTICO**

**SEÑORES:**

**TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL ATLÁNTICO  
DESPACHO 003 - SALA DE DECISIÓN ORAL - SECCIÓN B**

**E. S. D.**

BARRANQUILLA

28-07-2020

SECRETARIA

**EXPEDIENTE: 08-001-23-33-000\*2018-1162-00-W**

**MEDIO DE CONTROL: REPARACION DIRECTA**

**DEMANDANTE: LOGICA EMPRESARIAL S.A.S. - HENRY CLAVEL RODRIGUEZ**

**DEMANDADA: Nación - Ministerio de Transporte, Agencia Nacional De  
Infraestructura - ANI y Concesión Costera Cartagena - Barranquilla.**

LILYAM GOMEZ TRAVECEDO, abogada identificada como aparece al pie de mi correspondiente firma, de esta vecindad, obrando en calidad de apoderada judicial del Ministerio de Transporte dentro del proceso de la referencia, de conformidad con el poder especial conferido para tal fin, dentro de oportunidad procesal doy contestación de la demanda, con mi expresa oposición a todas y cada una de las pretensiones de la parte actora y en cuanto a los hechos de la demanda me referiré a ellos de la siguiente forma:

#### **PARTE DEMANDADA Y DOMICILIO**

El Ministerio de Transporte, ubicado en la Avenida El Dorado - CAN de la ciudad de Bogotá.

#### **REPRESENTANTE LEGAL Y DOMICILIO**

Representado legalmente por el señor Ministro de Transporte, doctor German Cardona Gutiérrez, o quien haga sus veces para efectos de las notificaciones judiciales.

#### **I. MANIFESTACION SOBRE LOS HECHOS:**

A todos los hechos, no me constan. Corresponde a la parte demandante probar y demostrar los hechos ocurridos el 1 de febrero del 2017 en horas de la mañana sobre el predio de sector urbano ubicado en el municipio de GALAPA -ATLANTICO sector de la Manga que conduce al corregimiento de Juan Mina. Y que según narra el demandante es de propiedad y posesión del señor HENRY ARTURO CLAVEL RODRIGUEZ, quien tiene instalado en el predio la empresa LOGICA EMPRESARIAL S.A.S. dedicada a procesar y elaborar alimentos de aceites y Grasas de origen Vegetal y Animal para convertirlos en Productos actos para el consumo de animales.



MinTransporte

Ministerio de Transporte

NIT.899.999.055-4

**PROSPERIDAD  
PARA TODOS**



El Ministerio de Transporte tiene como objetivo primordial la formulación y adopción de las políticas, planes, programas, proyectos y regulación económica en materia de transporte, Tránsito e infraestructura de los modos de transporte carretero, marítimo, fluvial, férreo y aéreo y la regulación técnica, y no es el llamado a responder por la reparación de los daños ocurridos el pasado 1 de febrero del 2017.

**EL MINISTERIO DE TRANSPORTE**, no es administrativamente responsable por la ejecución de las obras, mi representada no realizó la ocupación permanente porque no fue quien realizó la obra en el inmueble ubicado en el municipio de Galapa Atlántico, sector de la manga que conduce al corregimiento de Juan Mina. Acera Sur.

Por otra parte, es indispensable precisar, que las funciones relacionadas con la construcción, mantenimiento y señalización de vías vienen asignadas al Instituto Nacional de Vías- **INVIAS** y la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA (ANI)**

## II.- RAZONES FACTICAS Y JURIDICAS DE LA DEFENSA

Sea lo primero dejar sentado, que el Ministerio de Transporte como organismo que integra la rama ejecutiva del poder público tiene delimitados sus objetivos y funciones por disposición del Decreto 2053 de 2003, donde se le señala de manera clara, que sus objetivos son:

Art.1º. **Objetivo del Ministerio.** "El Ministerio de Transporte tiene como objetivo primordial la formulación y adopción de las políticas, planes, programas, proyectos y regulación económica en materia de transporte, Tránsito e infraestructura de los modos de transporte carretero, marítimo, fluvial, férreo y aéreo y la regulación técnica en materia de transporte y tránsito de los modos carretero, marítimo, fluvial y férreo".

Asimismo, el artículo 2º. De la misma disposición le señala las siguientes funciones al Ministerio de Transporte:

Artículo 2º. **Funciones del Ministerio.** El Ministerio de Transporte cumplirá, además de las funciones que determina el artículo 59 de la Ley 489 de 1998, las siguientes:

- 2.1 Participar en la formulación de la política, planes y programas de desarrollo económico y social del país.
- 2.2 Formular las políticas del Gobierno Nacional en materia de tránsito, transporte y la infraestructura de los modos de su competencia.
- 2.3 Establecer la política del Gobierno Nacional para la directa, controlada y libre fijación de tarifas de transporte nacional e internacional en relación con

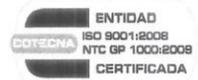
Avenida Eldorado CAN Bogotá, Colombia, Teléfonos: (57+1) 3240800 Fax (57+1) 4287054  
<http://www.mintransporte.gov.co> - E-mail: [mintrans@mintransporte.gov.co](mailto:mintrans@mintransporte.gov.co) - [quejasyredamos@mintransporte.gov.co](mailto:quejasyredamos@mintransporte.gov.co)  
Atención al Ciudadano: Sede Central Lunes a Viernes de 8:30 a.m. - 4:30 p.m., línea Gratuita Nacional 18000112042  
Código Postal 111321



MinTransporte  
Ministerio de Transporte

NIT.899.999.055-4

# PROSPERIDAD PARA TODOS



los modos de su competencia, sin perjuicio de lo previsto en acuerdos y tratados de carácter internacional.

2.4 Formular la regulación técnica en materia de tránsito y transporte de los modos carretero, marítimo, fluvial y férreo.

2.5 Formular la regulación económica en materia de tránsito, transporte e infraestructura para todos los modos de transporte.

2.6 Establecer las disposiciones que propendan por la integración y el fortalecimiento de los servicios de transporte.

2.7 Fijar y adoptar la política, planes y programas en materia de seguridad en los diferentes modos de transporte y de construcción y conservación de su infraestructura.

2.8 Establecer las políticas para el desarrollo de la infraestructura mediante sistemas como concesiones u otras modalidades de participación de capital privado o mixto.

2.9 Apoyar y prestar colaboración técnica a los organismos estatales en los planes y programas que requieran asistencia técnica en el área de la construcción de obras y de infraestructura física, con el fin de contribuir a la creación y mantenimiento de condiciones que propicien el bienestar y desarrollo comunitario.

2.10 Elaborar el proyecto del plan sectorial de transporte e infraestructura, en coordinación con el Departamento Nacional de Planeación y las entidades del sector y evaluar sus resultados.

2.11 Elaborar los planes modales de transporte y su infraestructura con el apoyo de las entidades ejecutoras, las entidades territoriales y la Dirección General Marítima, Dimar.

2.12 Coordinar, promover, vigilar y evaluar las políticas del Gobierno Nacional en materia de tránsito, transporte e infraestructura de los modos de su competencia.

2.13 Diseñar, coordinar y participar en programas de investigación y desarrollo científico, tecnológico y administrativo en las áreas de su competencia.

2.14 Impulsar en coordinación con los Ministerios competentes las negociaciones internacionales relacionadas con las materias de su competencia.

2.15 Orientar y coordinar conforme a lo establecido en el presente decreto y en las disposiciones vigentes, a las entidades adscritas y ejercer el control de tutela sobre las mismas.

2.16 Coordinar el Consejo Consultivo de Transporte y el Comité de Coordinación Permanente entre el Ministerio de Transporte y la Dirección General Marítima, Dimar.

2.17 Participar en los asuntos de su competencia, en las acciones orientadas por el Sistema Nacional de Prevención y Atención de Desastres.

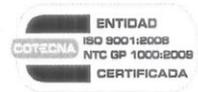
2.18 Las demás que le sean asignadas.



MinTransporte  
Ministerio de Transporte

NIT.899.999.055-4

**PROSPERIDAD  
PARA TODOS**



Parágrafo 1°. Exceptuase de la Infraestructura de Transporte, los faros, boyas y otros elementos de señalización para el transporte marítimo, sobre los cuales tiene competencia la Dirección General Marítima, Dimar.

Parágrafo 2°. El Instituto Nacional de Concesiones, INCO, y el Instituto Nacional de Vías en relación con lo de su competencia, para el desarrollo de las actividades del modo de Transporte marítimo, serán asesorados por la Dirección General Marítima, Dimar, en el área de su competencia. (Subrayas fuera del texto).

De esta manera, no es necesario acudir a un mayor análisis del asunto para determinar de una vez por todas que el Ministerio de Transporte no debe parte de este proceso pues es claro que las pretensiones de la demanda no consultan con su naturaleza jurídica, situación que le excluye de toda responsabilidad para reparar daños que no ha causado, constituyendo con ello una falta de legitimación en la causa por pasiva lo cual debe conllevar a exonerarlo de todo cargo formulado en su contra en la demanda de Reparación Directa.

### III EXCEPCIONES PREVIAS:

**-FALTA DE LEGITIMACION EN CAUSA POR PASIVA:** De conformidad con el marco legal del Ministerio de Transporte, (Decreto 2053 de 2003), el cual delimita sus objetivos y funciones a la formulación y adopción de las políticas, planes, programas, proyectos y regulación económica en materia de transporte, tránsito e infraestructura de los modos de transporte carretero, marítimo, fluvial, farreo y aéreo y la regulación técnica en materia de transporte y tránsito de los modos carretero, marítimo, fluvial y férreo, esta no es la entidad llamada a responder por los hechos y pretensiones de la presente demanda, pues dichas reclamaciones desbordan su competencia conforme al marco legal de este Ministerio. Por consiguiente, esta excepción está llamada a prosperar con estricta observancia de las normas invocadas, que exoneran a mi representada, la Nación- Ministerio de Transporte de toda responsabilidad frente a los hechos narrados en la demanda de la referencia.

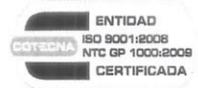
En este orden de ideas, se erige la excepción de **FALTA DE LEGITIMACION EN CAUSA POR PASIVA**, donde de conformidad con la modificación introducida al inciso final del artículo 97 del Código de Procedimiento Civil por el artículo 6° de la Ley 1395 de 2010, que permite al demandado alegar la excepción procesal de falta de legitimación en la causa como previa, bien por activa o por pasiva y de las normas precitadas, como medio de defensa ante la anunciada demanda de reparación directa, se debe proponer como excepción previa la Falta de Legitimación en Causa por Pasiva contra las pretensiones de la eventual demanda, toda vez que el Ministerio de Transporte no debe ser parte en este proceso, pues está plenamente demostrado



MinTransporte  
Ministerio de Transporte

NIT.899.999.055-4

**PROSPERIDAD  
PARA TODOS**



que en los daños y perjuicios de los cuales se demanda su reparación, este Ministerio, conforme a sus objetivos y funciones que le son propios por disposición legal, no tiene responsabilidad alguna habida cuenta que por mandato de la ley; la construcción, mantenimiento y señalización de vías están a cargo del Instituto Nacional de Vías (INVIAS) ó del INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES – INCO, hoy AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, que son las entidades legalmente instituidas para tal fin.

**-INEXISTENCIA DE LA OBLIGACIÓN E IMPOSIBILIDAD JURIDICA DEL MINISTERIO DE TRANSPORTE PARA RESPONDER POR LAS PRETENSIONES DE ESTA DEMANDA.**

Por virtud de los objetivos y funciones del Ministerio de Transporte, este organismo del poder ejecutivo, no está en la obligación legal de responder por los hechos y pretensiones de esta demanda, contrario sensu, estaríamos ante una aberrante violación y desborde de funciones constitucionales y legales.

**-LAS DEMAS QUE RESULTEN PROBADAS EN EL PROCESO.**

**IV.- A LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA**

Con fundamento en las anteriores consideraciones fácticas y jurídicas, con el debido respeto solicito al señor Juez del conocimiento, absolver de toda responsabilidad a la Nación- Ministerio de Transporte, de todos y cada uno de los cargos de la presente demanda instaurada por el señor HERNRY CLAVEL RODRIGUEZ propietario de la empresa LOGICA EMPRESARIAL S.A.S. En consecuencia, niéguese cualquier tipo de reparación indemnizatoria a cargo de la Nación - Ministerio de Transporte y a favor del demandante, por falta de legitimación en causa por pasiva y la imposibilidad jurídica de toda responsabilidad por parte de la Nación - Ministerio de Transporte.

**V.- PRUEBAS:**

Como prueba de la defensa, me permito solicitar los documentos que obran en el expediente y las que se practiquen en la etapa probatoria.

**DOCUMENTALES:**

1. Los documentos anexos al expediente (informes policiales, fiscalía y demás que obran en el expediente)



Mintransporte  
Ministerio de Transporte

NIT.899.999.055-4

**PROSPERIDAD  
PARA TODOS**



#### VI.- DERECHO:

Sirva como fundamento de derecho de la presente contestación de demanda y en especial de las excepciones propuestas, las siguientes disposiciones legales: Decreto 2171 de 1992, por el cual se reestructura el Ministerio de Obras Públicas como Ministerio de Transporte, Decreto 2053 de 2003, por el cual el Gobierno Nacional, modifica la estructura del Ministerio de Transporte, y se dictan otras disposiciones, Art. 64 del Código Civil y demás normas concordantes.

#### VII.- ANEXOS

- Poder para actuar y sus anexos que acreditan la representación
- Los documentos anunciados en el capítulo de pruebas.

#### VIII.- NOTIFICACIONES

El Representante Legal del Ministerio de Transporte las recibe en la sede de dicho Ministerio ubicada en la Avenida El Dorado- CAN, en la ciudad de Bogotá D. C.

La suscrito, por Secretaría del Juzgado y en mi domicilio laboral ubicado en la carrera 57 No. 75 - 42 de esta ciudad. Correo electrónico [Lagomez@mintransporte.gov.co](mailto:Lagomez@mintransporte.gov.co)

Del señor Juez; Atentamente,

LILYAM GOMEZ TRAVECEDO  
C. C. No. 36564127 de Santa Marta  
T. P. No. 78235 del C. S. J.